

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla

4545 Juicio ordinario 495/2007.

N.I.G.: 30043 41 1 2007 0202170

Procedimiento: Ordinario 495/2007

Sobre Otras Materias

De don Manuel Taibo Cano

Procuradora: Carolina Hernández Díaz

Contra D. Windeco Tecnología Eólica, S.L.

Procurador: Manuel Francisco Azorín García

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: 102/2014

Procedimiento: Juicio Ordinario 495/07

En Yecla, 5 de septiembre de 2014.

Vistos por D.^a Beatriz García Asensio, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado con el numero 495/2007, a instancia de D. Manuel Taibo Cano, representado por la Procuradora doña Carolina Hernández Díaz, contra Windeco Tecnología Eólica, S.L., representada por el Procurador don Manuel Francisco Azorín García, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Hernández Díaz en nombre y representación de don Manuel Taibo Cano, contra Windeco Tecnología Eólica, S.L., debo declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa que liga a las partes, y asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a la devolución del importe de 9.899,44 Euros correspondientes al precio de la compraventa y al pago de 10.524,68 Euros en concepto de indemnización por daños y perjuicios causados; más los intereses legales de dichas cantidades contados desde la fecha de presentación de la demanda; con condena al pago de las costas a la parte demandada.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio literal para su incorporación a los autos e incluyase en el Libro de Sentencias, según el art. 213 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra la presente Sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado, dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, y a tramitar conforme al art. 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Windeco Tecnología Eólica, S.L., se extiende la presente para que sirva de cedula de notificación.

Yecla, 24 de octubre de 2014.